



Ayuntamiento Santa Elena de Jamuz

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ENTRADA Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALFARMUSEO

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la entrada y prestación del servicio de Alfarmuseo

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio a los visitantes del Alfarmuseo de Jiménez de Jamuz:

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas que pretendan visitar el Alfarmuseo. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto con carácter general en el Capítulo II de la Ley General Tributaria sobre sucesores y responsables tributarios

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

Concepto	CUOTA
<i>Entrada de Adulto</i>	<i>1,50 euros</i>
<i>Entrada de niño hasta 15 años</i>	<i>1,00 euro</i>
<i>Grupos de más de 20 personas</i>	<i>1,00 euro /persona</i>
<i>Grupos que abonan el programa "Conoce tus pueblos"</i>	<i>Gratuito</i>

ARTÍCULO 5. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

No se concederá ningún beneficio fiscal que no venga determinado en norma con rango de Ley o venga derivado de la aplicación de los Tratados internacionales

ARTÍCULO 6. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento que se inicie la prestación del servicio de mediante la solicitud de entrada al Alfarmuseo

ARTÍCULO 7. Régimen de Ingreso

El pago del precio mediante entrada se realizará siempre en dinero en efectivo, no admitiéndose otra forma de pago.

Será el encargado del museo el responsable del despacho de las entradas, debiendo efectuar semanalmente entrega en la Tesorería Municipal de la recaudación con justificación en documento normalizado.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.